

"Asociación Intersectorial de Autónomos de la Comunidad Autónoma de Cantabria - CEAT Cantabria"



TITULO PRIMERO

Denominación, ámbitos, personalidad, fines, autonomía, domicilio y duración

Artículo 1.- Denominación y principios.

Con la denominación "Asociación Intersectorial de Autónomos de la Comunidad Autónoma de Cantabria - CEAT Cantabria", se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, de la Ley 20/2007 de 11 de Julio del Estatuto del Trabajo Autónomo, y del art. 22 de la Constitución Española y normas concordantes de aplicación supletoria.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus asociados, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que afecten al interés común de sus miembros.

Con independencia de lo anterior, la Asociación Intersectorial de Autónomos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, promoverá igualmente su integración en la Federación Española de Autónomos CEAT, con el fin de optimizar al máximo la representatividad que esta Asociación genere en el conjunto de los trabajadores autónomos de España.

Artículo 2.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad por las leyes y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

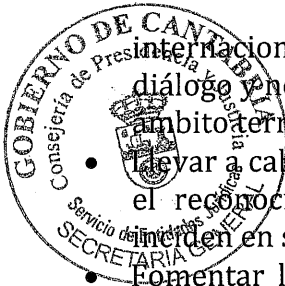
Artículo 3.- Personalidad jurídica.

La Asociación goza de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- La promoción y defensa de los valores e intereses de quienes, de manera personal y directa, realicen actividades económicas o profesionales que den lugar a su inclusión en el campo de aplicación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el Régimen Especial Agrario, o en Mutualidades asimiladas, actuando con absoluta independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
- La representación y defensa de los autónomos ante las distintas Administraciones Públicas y cuantas instituciones nacionales o



internacionales corresponda, e interviniendo en todos los procesos de diálogo y negociación que en defensa de los intereses de los asociados de su ámbito territorial le correspondan según las leyes.

- Llevar a cabo, en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento y defensa de los derechos del autónomo en cuanto inciden en su actividad económica.
- Fomentar la formación profesional en sus distintas áreas y modalidades, reglada, ocupacional o continua.
- Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos, de los problemas y aspiraciones de sus representados en orden a los fines y ámbito de la Asociación.
- Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza, que fomenten el estudio de temas económicos y sociales con el fin de contribuir a la mejor difusión de los planteamientos y objetivos de la Asociación.
- Establecer relaciones de colaboración con Entidades Oficiales Públicas y Privadas, nacionales o extranjeras, inspiradas en finalidades similares o complementarias a los de la Asociación.
- A este respecto la Asociación, previo acuerdo del Órgano de Gobierno competente, podrá solicitar el ingreso en Instituciones u Organizaciones Nacionales e Internacionales, con arreglo a las disposiciones en vigor, así como promover junto con otras Asociaciones de análoga naturaleza, fines, y ámbitos, que libremente lo decidan, una Confederación de ámbito estatal de autónomos.
- Gestionar cuantas propuestas e iniciativas, relacionadas con su competencia redunden en beneficio lícito de los Asociados o de la Asociación como tal.
- En general, intervenir, promover, defender, gestionar y seguir con todos los trámites, propugnar y coadyuvar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia, en las funciones enumeradas, o cualquier otra relacionada con ellos y con los fines primordiales de la Asociación.
- Todos los fines descritos se acometerán en el marco legal de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres trabajadores autónomos.

Artículo 5.- Domicilio y Ámbito territorial.

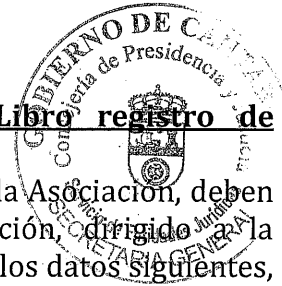
La Asociación Intersectorial de Autónomos de la Comunidad Autónoma de Cantabria-CEAT Cantabria, establece su domicilio social en Rualasal 8, planta 6ª de Santander, siendo su ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TITULO SEGUNDO

Miembros asociados, derechos y deberes

Artículo 6.- Asociados.

Podrán pertenecer a la Asociación quiénes realicen de manera personal y directa las actividades económicas o profesionales que determinen su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el Régimen Especial Agrario, o en Mutualidades asimiladas, dentro del ámbito territorial de la Asociación, y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.



Artículo 7.- Procedimiento de admisión de socios. Libro registro de asociados.

Los autónomos que deseen ser admitidos como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito, cumplimentando la ficha de afiliación, dirigida a la Presidencia de la Junta Directiva, haciendo constar entre otros los datos siguientes, sin ánimo exhaustivo:

1. Nombre y apellidos y NIF.
2. Dirección postal y de correo electrónico, al constituirse este último como medio habitual de comunicación de la Asociación. Teléfono o móvil y número de fax.
3. Número de afiliación al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social (número código de cuenta de cotización), en su caso
4. Actividad a la que se dedica o CNAE

La Presidencia de la Junta Directiva, podrá delegar la gestión de la tramitación de las altas en los servicios administrativos de que pueda disponer la Asociación. En las reuniones de Junta Directiva, que se celebren con posterioridad a la solicitud, se dará cuenta de las solicitudes de altas presentadas y, en su caso, se decidirá sobre las solicitudes de admisión.

En caso de negativa por parte de la Junta Directiva a la admisión de un miembro, el solicitante podrá formular recurso por escrito ante la Asamblea General, quien decidirá sobre la solicitud en la primera reunión que se celebre. El citado recurso se presentará por escrito en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se le notifique la denegación de su solicitud.

Todos los asociados serán inscritos y registrados en el Libro que se llevará al efecto. Este registro podrá consistir en un libro registro o en una base de datos, que se ajustará a los límites y garantías de confidencialidad que se establece en la Legislación sobre ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal.

Artículo 8.- Clases de asociados.

Los asociados podrán ser de dos tipos:

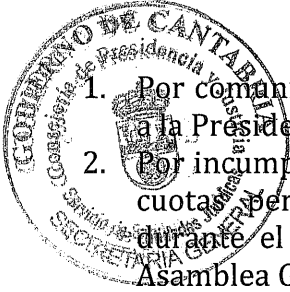
- Fundadores: los que se incorporen a la Asociación en el momento de su constitución.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Además de los anteriores podrá nombrarse con carácter honorífico socios "De honor", los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, resulten acreedores de tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

Manera



1. Por comunicar baja o separación voluntaria, realizado por escrito y notificado a la Presidencia de la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas que establezcan, para sostenimiento de la asociación, durante el periodo de tiempo y la forma que se adopte por acuerdo de la Asamblea General.
3. Incumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
4. Las acciones u omisiones realizadas por el asociado que violen gravemente la ética profesional o causen desprestigio para la Asociación, lo que daría lugar a las sanciones previstas en estos Estatutos, a través del procedimiento que se establece para su imposición.
5. Cualquier otra causa que previamente la Asamblea General acuerde.

Artículo 10.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- a) Apercibimiento.
- b) Baja de la condición de asociado.

Artículo 11.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones señaladas en el artículo anterior, se aplicarán atendiendo en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

Órgano competente para imponer sanciones, procedimiento y recursos.

Para adoptar un acuerdo de sanción, se realizará un expediente previo, cuyo instructor será designado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, recayendo, en caso de no realizar un nombramiento expreso y diferente, en la persona que ocupe el cargo de Tesorero/a.

El instructor en el plazo de 7 días hábiles desde que fuese adoptado el acuerdo de iniciación de este expediente por el Comité Ejecutivo, notificará al autónomo/a los hechos que se consideran sancionables. Transcurrido el plazo de 7 días hábiles sin recibir contestación, o en caso a la vista de las alegaciones efectuadas, el Comité Ejecutivo adoptará la resolución que estime ajustada a Estatutos o a Derecho, a propuesta del instructor.

Recibida la resolución anterior, el autónomo/a en el término de treinta días naturales, podrá presentar recurso ante la primera convocatoria de Junta Directiva que se celebre.

En la instrucción del expediente se deberá garantizar los derechos de audiencia y defensa del autónomo/a.

Mientras se resuelve el recurso por la Junta Directiva el autónomo/a objeto de expediente, quedará en suspenso sus derechos de voto y asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, pero no los servicios de carácter general que la Asociación tenga dispuestas para los miembros asociados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que se incumplan las obligaciones económicas establecidas con la Asociación, y en este exclusivo caso la resolución del Comité Ejecutivo será firme.



Artículo 12.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- f) Tener acceso a la documentación económica de la asociación en la forma y tiempo que se desarrolla en los presentes estatutos.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 13.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

TITULO TERCERO

Régimen orgánico y de funcionamiento

Artículo 14.- Órganos de gobierno y cargos de la Asociación.

1.- Los órganos de gobierno de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.



- 2.- Son cargos directivos de la Asociación:
El Presidente o Presidenta.
El Vicepresidente o Vicepresidenta
El Tesorero/a
El Secretario/a

3.-Las personas que ocupan el cargo de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaria lo son a su vez de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, desempeñando las funciones propias de su cargo, en cada reunión o convocatoria de los órganos indicados.

Asamblea General

Artículo 15.- Asamblea General. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año, como máximo en el último trimestre de cada año natural, para aprobar la gestión y cuentas del ejercicio anterior.

Las extraordinarias se convocarán:

- Cuando las circunstancias lo aconsejen, a criterio de la Presidencia.
- Por solicitud de al menos el 50% de los miembros de la Junta Directiva.
- Cuando lo solicite por escrito el 10% de los asociados.

Artículo 17.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, enviado por correo electrónico como medio habitual de comunicación, solicitando al miembro convocado la confirmación de la recepción, quien deberá responder en el plazo de 24 horas.

Alternativamente podrá realizarse correo ordinario o cualquier otro sistema o medio que justifique el envío o conocimiento de la convocatoria, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días naturales. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar al menos media hora.

En el caso de convocatoria de Asamblea General Electoral se estará a los plazos y formalidades establecidas en el art. 33 de estos estatutos, regulador del proceso electoral.

ORDEN DEL DIA: Será el establecido por el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia, o en su caso por el órgano de cuya iniciativa surja la convocatoria.

Cuando esta proceda por propuesta del 10% de los asociados, o por solicitud del 50% de los miembros de la Junta Directiva, se recogerán los asuntos expresados en la referida petición, salvo que se traten de asuntos ya debatidos en anteriores reuniones.

En todos los órdenes del día se incluirá un apartado de Ruegos y Preguntas.

PRESIDENCIA Y MESA: La Mesa de la Asamblea quedará constituida por las personas que ocupen el cargo de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorero/a y Secretario/a, que actuará como Secretario/a de la Asamblea.

Artículo 18.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos. Voto y delegación de voto. Actas de la Asamblea.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos, los votos en blanco o las abstenciones.

VOTO: La Asociación se rige por el principio de un asociado un voto.

DELEGACIÓN DE VOTO: La delegación de voto deberá ser otorgada por el autónomo/a registrado en la asociación, con firma y fotocopia del DNI del otorgante, en otro autónomo/a afiliado a la asociación. Nadie podrá ostentar más de diez delegaciones de voto.

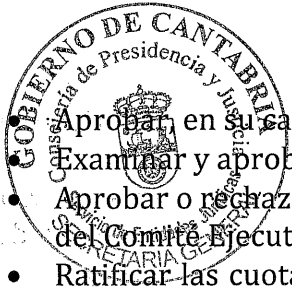
ACTAS: De las reuniones de la Asamblea se levantará acta en la que conste con claridad y previsión los acuerdos adoptados y las manifestaciones que expresamente con tal fin se soliciten y así se acepte por la Mesa. El Acta será firmada la persona que ocupe el cargo de Secretaria, con el Visto Bueno de la Presidencia.

Será necesaria una mayoría de dos tercios de los presentes en la convocatoria o representadas, por delegación de voto, que resultará cuando los votos afirmativos, en los acuerdos relativos a:

- Disolución de la Asociación.
- Modificación de estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General :



- Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.
Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- Aprobar o rechazar la memoria de actividades y las propuestas de actuación de Comité Ejecutivo en relación con las actividades de la Asociación.
 - Ratificar las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por el Comité Ejecutivo.
 - Elección de los miembros de los órganos de gobierno y cargos directivos: Presidencia, Comité Ejecutivo y Junta Directiva.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disolución de la Asociación.
 - Ratificación de los acuerdos de constitución o integración en/de Federaciones o en Confederaciones.
 - Conocer de los recursos planteados por los solicitantes de afiliación que hayan sido denegadas por la Junta Directiva.
 - Nombramiento de socios de honor a propuesta del Comité Ejecutivo.

Junta Directiva

Artículo 20.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el **Órgano de representación colegiado** de gobierno y dirección de la Asociación.

Estará compuesta por un número mínimo de cuatro miembros y un máximo de quince, y por las personas que ocupen el cargo de la Presidencia, una Vicepresidencia, un Tesorero/a y un Secretario/a, así como por hasta un máximo de once vocales, representantes cada uno de ellos de diferentes sectores de actividad que a su vez sean representativos de la actividad, ya sea habitual ya sea innovadora, del trabajo autónomo en Cantabria, y que serán elegidos en la Asamblea General Electoral según se regula en los presentes estatutos.

Duración de los cargos.- Los cargos de la Junta tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus componentes, salvo lo dispuesto en relación con la Presidencia en el art. 25 de los Estatutos.


Serán elegidos entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, y que no formen parte de órganos de gobierno o cargos directivos de otra asociación de la misma clase que CEAT.

En el caso de finalización de la duración de los cargos establecida en el presente artículo, sin que se llevase a cabo el proceso electoral para su renovación, los miembros de la Junta Directiva continuarán con el carácter de "en funciones", para convocar proceso electoral en un plazo no superior a 2 meses.

Art. 21 Funciones y competencias de la Junta Directiva.-


Las funciones y competencias de la Junta Directiva son:

- 1) Regir las actividades de la Asociación y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

- 
- 2) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos, memorias y cuentas anuales.
 - 3) Establecer en su caso las cuotas ordinarias, a propuesta del Comité Ejecutivo, requiriendo para ello una mayoría de dos tercios de los miembros, que sirvan para satisfacer las necesidades habituales de la asociación.
 - 4) Adoptar los acuerdos de constitución o integración en confederaciones, federaciones de autónomos de ámbito estatal o internacional, así como suscribir convenios o acuerdos con otras asociaciones de análoga naturaleza, o fines, que libremente decidan. Todo ello a propuesta del Comité Ejecutivo.
 - 5) Supervisar la actuación del Comité Ejecutivo.
 - 6) Ratificar, en su caso, la admisión de los nuevos asociados por el Comité Ejecutivo, así como resolver los expedientes de sanción o expulsión de sus miembros.
 - 7) Convocar los procesos electorales al término de la duración máxima de los órganos de gobierno, o cuando de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos fuese necesario.
 - 8) En general llevara a cabo cuantos asuntos y gestiones se les encomiende por la Asamblea General.

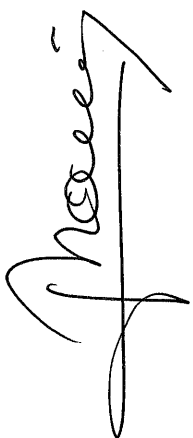
Art. 22 Funcionamiento de la Junta Directiva. Reuniones, quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva celebrará al menos cuatro sesiones anuales, una por trimestre, y además cuando lo considere necesario la Presidencia.



Su convocatoria se realizará por medio de correo electrónico, con el orden del día de los temas que serán tratados, debiendo mediar al menos 5 días naturales entre la convocatoria y la celebración. En casos de extrema urgencia, y a consideración de la Presidencia, esta convocatoria se podrá reducir a 2 días naturales.

Igualmente podrá convocarse por petición por escrito de al menos el 50% de sus miembros, quienes indicarán los temas que serán tratados, con la misma forma y plazos señalados anteriormente.



Se entiende que está válidamente constituida cuando esté la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y la mitad de sus miembros en segunda convocatoria.

Voto delegado: La delegación de voto deberá ser otorgada por el miembro de la Junta Directiva en otro miembro de la misma. Nadie podrá ostentar más de cinco delegaciones de voto

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia o de quién haga sus veces. De las reuniones de la Junta Directiva, se levantará Acta, que firmarán la Presidencia, o quien ejerza sus funciones por delegación, y el Secretario.



La Junta Directiva, podrá delegar todas, o algunas de las funciones anteriores en la Presidencia o en las personas que desempeñen funciones gerenciales o administrativas, y que pueda disponer la Asociación. Los acuerdos de delegación de competencias serán tomados en las reuniones de la Junta Directiva que se convoquen al efecto, haciendo expresa mención a ellos.

Artículo 23.- Comité Ejecutivo.- Naturaleza, composición y funcionamiento.

El Comité Ejecutivo es el **órgano de representación colegiado** de permanente actuación de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación. Su número no excederá de 6 miembros y estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretario/a, Tesorero/a y dos Vocales, de los elegidos en proceso electoral. Estos últimos vocales serán designados por la Presidencia, comunicando esta elección a la Junta Directiva, en el plazo de cinco días hábiles.

Cuando sean convocados por la Presidencia podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellas personas cuya participación se consideren de interés profesional.

Funcionamiento.-

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario, cuando lo convoque la Presidencia, que será el de la Asociación, o a iniciativa de la mitad de sus miembros, con una antelación mínima de tres días naturales a la fecha de la reunión, y previo envío del Orden del Día.

Igualmente podrá convocarse por petición por escrito de al menos el 50% de sus miembros, quienes indicarán los temas que serán tratados, con la misma forma y plazos señalados anteriormente.

Se entiende que está válidamente constituido cuando esté la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y la mitad de sus miembros en segunda convocatoria.

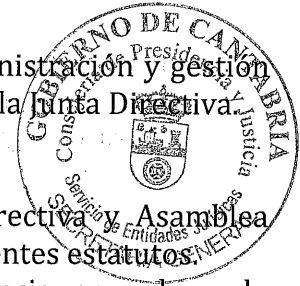
Voto delegado: La delegación de voto deberá ser otorgada por el miembro del Comité Ejecutivo en otro miembro del mismo. Nadie podrá ostentar más de tres delegaciones de voto

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia o de quién haga sus veces. De las reuniones del Comité, se levantará Acta, que firmarán la Presidencia, o quien ejerza sus funciones por delegación, y el Secretario.

El Comité Ejecutivo, podrá delegar todas, o algunas de las funciones fijadas en el siguiente artículo, en la Presidencia o en las personas que desempeñen funciones gerenciales o administrativas, de las que pueda disponer la Asociación. Los acuerdos de delegación de competencias serán tomados en las reuniones del Comité que se convoquen al efecto, haciendo expresa mención a ellos.

Artículo 24.- Facultades del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo realizará las funciones relativas a la administración y gestión ordinaria de la Asociación y aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.



Asimismo tendrá las facultades de:

- a) Las de previa aprobación y propuesta a la Junta Directiva y Asamblea General en los temas previstos por remisión en los presentes estatutos.
- b) Ratificar, o no, las decisiones tomadas por la Presidencia, en orden a la consecución, ejercicio y desarrollo de sus fines, llevando a efecto la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Designar la sustitución de vacantes que se produzcan en su seno hasta el vencimiento del mandato electoral, teniendo en cuenta lo dispuesto para sustitución de vacantes en los artículos 25 y 32 de estos estatutos.
- d) Elaborar y dirigir la elaboración de la memoria de actividades sometiéndola a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- e) Acordar sobre adquisición, disposición o gravamen de bienes muebles, pudiendo hacer delegación total o parcial de esta función cuando se adopte por decisión del Comité Ejecutivo, elevando los acuerdos que se adopten a escritura pública cuando así fuese necesario.
- f) Disponer de lo necesario para la elaboración, aplicación y control de los presupuestos de la Asociación y conocer periódicamente el balance de situación.
- g) Establecer normas de funcionamiento para la disposición de fondos.
- h) Recibir en las reuniones que se convoque información sobre la marcha de la Asociación
- i) Establecer en función de la disponibilidad económica de la Asociación, las actuaciones que se consideren oportunas.

El desarrollo de las funciones de gestión y administración de la Asociación podrán llevarse a cabo mediante recursos propios o mediante los correspondientes Protocolos, Acuerdos o Convenios con terceros, preferentemente con Instituciones u Organizaciones de análoga naturaleza, y en los términos que se acuerde por el Comité Ejecutivo o en su caso por la Junta Directiva.

De los cargos directivos

Artículo 25.- Presidencia.

La Presidencia será elegida por la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sobre régimen electoral.

Su elección y mandato serán de carácter personal.

Su cese se producirá únicamente por los siguientes motivos: a petición propia por renuncia al cargo, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, o por término de su mandato.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.



En caso de vacante de la Presidencia, ejercerá sus funciones la persona con el cargo de Vicepresidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de estos estatutos, debiendo aquél convocar en el plazo de dos meses, a computar desde la fecha de la vacante, el proceso electoral. El Vicepresidente "en funciones de Presidente" lo será solamente por el periodo que reste hasta la renovación del cargo por elección.

Artículo 26.- Facultades de la Presidencia

Son facultades de la Presidencia:

1. Obligar y comprometer a la Asociación ante terceros, Administraciones Públicas o Instituciones en el marco de las funciones y actividades de la Asociación según los Estatutos.
2. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos, pudiendo otorgar poderes a tales efectos.
3. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Proponer al Comité Ejecutivo el orden del día de las convocatorias de reuniones de los órganos de gobierno.
5. Dirigir las deliberaciones de los órganos de gobierno de la Asociación.
6. Ordenar pagos y cobros y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
7. Proponer a la Junta Directiva la suspensión o revocación en el cargo de otros miembros de la Junta Directiva o de los miembros del Comité Ejecutivo. Esta facultad requiere la ratificación por la Asamblea General.
8. Proponer a la Junta Directiva el adelanto de convocatoria electoral antes del término del mandato.
9. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra circunstancia, y tendrá las mismas atribuciones señaladas en el artículo anterior así como las previstas en el art. 25 de estos estatutos en orden a los casos de suplencia de la Presidencia.

Artículo 28.- El Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad.

Actuará como secretario de actas en todas las reuniones que se convoquen de todos los órganos de gobierno.

Cuando por incompatibilidad o por otro motivo justificado no asista una reunión de los órganos de gobierno estos proveerán libremente del cargo de Secretario para cada reunión.



Podrá en el ejercicio de sus funciones utilizar los servicios administrativos de los que pueda disponer la Asociación

Artículo 29.- El Tesorero.

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos en la forma que por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo se determine. Cuidará de la llevanza profesional, por medios propios de la Asociación, o por acuerdos o convenios con terceros, de la contabilidad de la Asociación, para que refleje en todo momento su situación económica, la exactitud de los ingresos y pagos, y los estados de cuentas y balances que hayan de someterse a la Asamblea General.

Podrá utilizar los medios administrativos de que disponga la Asociación para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 31.- Cese de los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva.

Los miembros del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva cesarán:

1. Cese definitivo de la actividad empresarial por cualquier causa o motivo.
2. Incapacidad para el ejercicio empresarial de conformidad con la legislación vigente.
3. Renuncia, a petición propia, ante el órgano del que se sea miembro.
4. Traslado de su domicilio habitual fuera de Cantabria.
5. Pérdida de la condición de afiliado.
6. Aceptación de cargos en los cuadros de mando o representación de partidos políticos u otros cargos públicos o de representación política de relevancia, a criterio de la Junta Directiva, en el caso del Presidente, Vicepresidente y Tesorero-Contador.
7. Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas del órgano para el que fueron elegidos.
8. Incumplimiento de la normativa de la Asociación, apreciada por el órgano de gobierno de que se forme parte en sus dos terceras partes.
9. Revocación del mandato, mediante acuerdo por mayoría simple de la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia.



Art. 32.- Principios de funcionamiento y suplencias de los cargos directivos

Todos los cargos directivos están obligados a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno a las que sean convocados.

Todos los cargos directivos estarán igualmente obligados a guardar confidencialidad y la debida reserva de las deliberaciones y asuntos que se traten en las reuniones, salvo en aquellos casos en que, por su naturaleza, deban llevar a efecto la gestión o ejecución de sus acuerdos, en lo que se exigirá toda prudencia.

Las suplencias de los cargos que hayan quedado vacantes antes de la finalización de la duración estatutaria de los mismos, por cese de las personas que habían sido elegidas, serán cubiertas o fijadas por la Junta Directiva. A la finalización del mandato del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva los cargos cubiertos por suplencias finalizarán igualmente en su designación sea cual fuere el tiempo que lo hubieran ostentado.

Los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los cargos que les sustituyan.

En caso de producirse vacantes en los cargos, durante el periodo de tiempo en que los cargos se hallen en "funciones", según lo indicado en el apartado anterior, estas se cubrirán temporalmente por la Junta Directiva hasta que se celebre el correspondiente proceso electoral.

En el caso de que la Presidencia quedase vacante, su suplencia se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de estos estatutos.



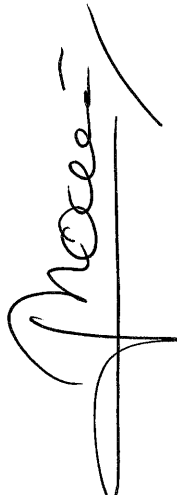
TITULO CUARTO

Régimen Electoral

Artículo 33.- Procedimiento para la elección de la Presidencia, Comité Ejecutivo y Junta Directiva.

Los cargos de la Asociación que forman la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y la Presidencia serán elegidos mediante sufragio libre y secreto, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

No podrán percibir retribución alguna por su gestión, al ser de carácter honorífico.



Podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en candidatura cerrada encabezada por el Presidente, los trabajadores autónomos inscritos en la Asociación que se hallen al corriente de pago de las cuotas y que mantengan su condición de miembros de pleno derecho, por cumplir fielmente lo dispuesto en los presentes estatutos.

Podrán ejercer el derecho de voto todos los asociados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas, en el momento de convocatoria del proceso electoral, e

igualmente mantengan su condición de miembros de pleno derecho, por cumplir fielmente lo dispuesto en los presentes estatutos.

La renovación de los cargos directivos y órganos de gobierno será completa.

Las candidaturas serán presentadas con la designación de la persona que ostentará el cargo de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorero/a, y Secretario/a, así como once vocales como máximo. Igualmente se incorporará a la candidatura dos suplentes.

En la candidatura se incluirán los vocales representantes de cada sector de actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20, párrafo segundo.

Se podrán presentar tantas candidaturas cerradas como se generen en función del número miembros con que cuente la Asociación. Las candidaturas deberán ir firmadas por cada uno de los candidatos conjuntamente con la firma de al menos un 10% de asociados que les avalen.

La Junta Directiva, podrá proponer a la Asamblea General el incremento del número de socios que avalen las candidaturas en función de número de afiliados que tenga la Asociación para cada proceso electoral, si fuese necesario.

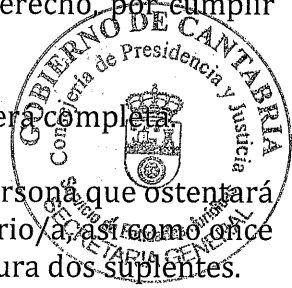
Una persona no podrá pertenecer a más de una candidatura y además de los requisitos señalados en el párrafo primero deberá ser mayor de edad, residir en Cantabria, tener plena capacidad de obrar y no ostentar cargos o representación en los partidos políticos o instituciones formadas por representantes de los mismos.

Procedimiento electoral

1. Se admitirán las candidaturas cerradas que se presenten antes del sexto día hábil anterior a la fecha de celebración de las elecciones, según la convocatoria realizada formalmente por la Junta Directiva en su momento.
2. La presentación de las candidaturas se efectuará por escrito, con la designación de las personas que la componen y los cargos a los que aspiran, ante la persona designada como Secretario por el Comité Electoral.
3. El Comité Electoral habrá de reunirse una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, para comprobar que las mismas se ajustan a los requisitos establecidos, proclamando o rechazando, en su caso, las presentadas, poniéndolo en conocimiento de los interesados y de todos los miembros de la asociación con derecho a voto. Las comunicaciones se harán igualmente por medio de correo electrónico, debiendo el interesado confirmar su recepción en el plazo de 24 horas.

Comité electoral

Al convocarse por la Junta Directiva el proceso electoral, se designará un Comité Electoral, compuesto por tres personas. Estas podrán iniciar sus funciones en el mismo acto, tras admitir el cargo.



Handwritten signatures on the left margin, including a large signature that appears to read 'Proceso'.



Además la Junta Directiva tendrá que designar al menos dos suplentes, para el caso de renuncia o dimisión de alguno de los miembros señalados inicialmente.

De entre ellas se elegirá un Presidente/a y un Secretario/a quién será la persona responsable de recibir y expedir la documentación que se precise para el desarrollo del proceso electoral, así mismo será el responsable de su custodia. Todos los documentos expedidos llevarán la firma del Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a del comité electoral.

El Comité electoral, ostentará la máxima representación y autoridad de la Asociación durante el proceso electoral y en tanto no sea elegida una nueva Junta Directiva.

A inicio de su reunión fijara las normas precisas para el desarrollo de todo el proceso electoral, incluido el régimen de reuniones del Comité y su agenda.

El Comité electoral confeccionará el censo electoral en su primera reunión, que podrá ser examinado por los electores en la sede de la Asociación a partir del día siguiente de su elaboración que será comunicada a todos los socios a través de correo electrónico.

Será el órgano responsable de la administración del proceso electoral, tanto a nivel de dar publicidad a las candidaturas presentadas como para proveer todo lo necesario para poder resolver las incidencias y reclamaciones previas antes de celebrar las votaciones, y el propio proceso electoral.

El Comité Electoral, conjuntamente con la Junta Directiva saliente, designará el lugar, día y hora de inicio y cierre de votación. La votación se realizará entre las candidaturas presentadas, por medio de papeletas habilitadas al efecto.

Del Voto

No se admitirá voto por correo, pero si la delegación de voto que se realizará siempre por el autónomo/a que se halle al corriente de pago de cuotas en el momento de ser convocadas las elecciones. El Comité Electoral establecerá el modelo oficial de delegación de voto. Nadie podrá tener más de 20 delegaciones de votos.

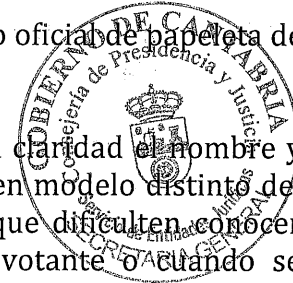
Entrega de censo electoral

Una vez confeccionado el censo electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, cualquier miembro de la Asociación que pretenda ser candidato/a a la Presidencia podrá solicitar, al Secretario del Comité Electoral, una copia del censo electoral.

El solicitante se hará único responsable de la correcta utilización del censo para los fines de elección de los órganos de gobierno de la Federación, sin que su entrega permita que pueda ser utilizado o cedido a terceros para fines diferentes a los que aquí se dispone.

Papeletas de voto: El comité electoral establecerá el modelo oficial de papeleta de voto.

En las papeletas correspondientes a voto constará con toda claridad el nombre y apellidos de los candidatos. Serán nulos los votos emitidos en modelo distinto del oficial, o que tengan adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura.



Será válido el voto cuando en el sobre se contengan más de una papeleta de la misma candidatura, pero sólo se computará como un voto a favor de ésta.

Participación de las candidaturas proclamadas en las reuniones del comité electoral Un integrante de la candidatura, o interventor, podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la mesa electoral, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones, y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el proceso de la votación.

En todo lo no previsto en materia electoral por los presentes Estatutos será de aplicación la normativa general vigente sobre Régimen Electoral.

El voto por delegación tendrá que ajustarse a lo dispuesto en el art. 22 de los presentes Estatutos.

Composición del voto

La asociación se rige por el principio de un autónomo/a un voto.

Celebración de elección, recuento de votos y proclamación de candidatura elegida

Llegado el día y hora de la celebración de elecciones, el Comité Electoral se constituirá como Mesa electoral, ante quien se celebrará la elección por medio de las papeletas establecidas al efecto. Cerrada la hora de la votación por la Mesa Electoral, se abrirán las urnas, y se realizará el recuento de las votaciones efectuadas, resultando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se celebrará la segunda y sucesivas votaciones.


Elegida una candidatura, la Mesa Electoral proclamará la elegida, levantándose acta al efecto con la firma de los miembros componentes del Comité, de la que se dará publicidad a los miembros componentes de la Asociación.

Candidatura Única.-

El acto de votación no será necesario en el supuesto de que sólo se haya presentado una candidatura, resultado por ello directamente elegida.

TITULO QUINTO

Régimen de llevanza del Registro de afiliados y de los soportes documentales, financiación, contabilidad y otra documentación



Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes, en su caso. La gestión de estas funciones podrá ser encomendada por la Asociación a terceros, instituciones, profesionales u organizaciones que asuman la responsabilidad profesional de su llevanza.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 35.- Medios para conocer la situación económica.

Los Asociados que deseen conocer el estado de la situación económica de la Asociación, deberán dirigirse a la Secretaría de la Asociación presentando su solicitud por escrito, dirigida al Secretario de la misma.

Los libros y documentos originales serán mostrados en la sede social de la Asociación, sin que pueda obtenerse copias o fotocopias de los mismos para conservar la confidencialidad necesaria manteniendo el principio de transparencia a favor de los asociados.

Artículo 36.- Recursos Económicos. Medios materiales y humanos de la Asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- La cuotas, periódicas o extraordinarias que puedan fijarse por la Asamblea General.
- Acuerdos o Convenios de colaboración con Entidades, Organismos e Instituciones.
- Los productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- Las subvenciones, legados o herencia que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación podrá contar con recursos humanos para el desempeño de las funciones de Gerencia y Administración, en función de los recursos económicos que pueda llegar a disponer.

Artículo 37.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

El Patrimonio inicial de la Asociación es el momento de la constitución inexistente, y el presupuesto anual se fijará oportunamente cada año una vez esté en funcionamiento la Asociación.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

TITULO SEXTO

Modificación de Estatutos y disolución de la Asociación



Artículo 38.- Modificación de estatutos.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, o por un número de asociados nunca inferior **al 30% de los asociados.**

La Asamblea General reunida específicamente con tal objeto, de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 39.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

- a) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en el presente artículo.
- b) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

En caso de existir sobrante líquido se destinara a fines no lucrativos, en otra asociación de igual clase, de acuerdo con lo que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 40.- Comisión liquidadora.

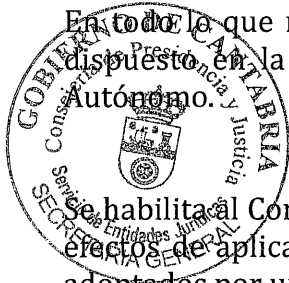
En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Corresponde a los liquidadores:

- c) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- d) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- e) Cobrar los créditos de la Asociación.
- f) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 41.- Normativa subsidiaria de aplicación

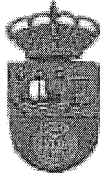
En todo lo que no esté regulado en los presentes estatutos será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 y Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo.



DISPOSICION FINAL

Se habilita al Comité Ejecutivo para adoptar los acuerdos que sean necesarios a los efectos de aplicación de los presentes estatutos. Los acuerdos que habrán de ser adoptados por una mayoría de dos tercios en el Comité deberán ser ratificados, por idéntica mayoría, por la Junta Directiva.

+++



Consejería de Presidencia y Justicia
Secretaría General
Servicio de Entidades Jurídicas

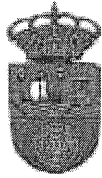
La ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (CEAT CANTABRIA), con domicilio social en C/ RUALASAL 8, PLANTA 6º, 39001 - SANTANDER regulada por los presentes estatutos, queda inscrita a los solos efectos de publicidad, en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección **PRIMERA**, con el número **5957** en el día de la fecha.

Santander a, 26 DE JUNIO DE 2015.

SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



Fdo. JAVIER JOSE VIDAL CAMPA



Consejería de Presidencia y Justicia
Secretaría General
Servicio de Entidades Jurídicas

	GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (PRO01)
(3)	26 JUN. 2015
	Hora:/.....
	N.º DE REGISTRO E (S) X8565

Adjunto se remite Resolución de inscripción, comunicándole que en las dependencias del Negociado de Asociaciones de este Gobierno de Cantabria, se encuentran pendientes de recoger los estatutos y el acta fundacional, debidamente sellados, así como el visado con el número de registro correspondiente a esa Asociación.

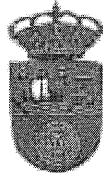
La tasa por inscripción de los estatutos en este Registro de la Consejería de Presidencia y Justicia es de 19,33 euros según Anexo I de la Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

SANTANDER, 26 DE JUNIO DE 2015.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ENTIDADES JURÍDICAS

Fdo. LETICIA CANO FERNANDEZ

ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (CEAT CANTABRIA)



Consejería de Presidencia y Justicia
Secretaría General
Servicio de Entidades Jurídicas

RESOLUCIÓN

Vista la solicitud, de la ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (CEAT CANTABRIA), para su inscripción en el Registro General de Asociaciones, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 DE JUNIO DE 2015, se presenta por la ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (CEAT CANTABRIA), solicitud de inscripción en el registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La competencia para dictar resolución le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/1997, de 7 de julio, en relación con el artículo 3.3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio.

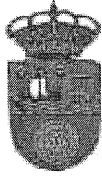
II

Entrando en el fondo del asunto, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, se dictó con el fin de desarrollar de manera amplia el Derecho de Asociación previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978.

El artículo 10 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, determina, la obligación de las asociaciones de inscribirse en el correspondiente registro a los solos efectos de publicidad, asimismo, la inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

III

El artículo 3 del Decreto 61/1996, de 28 de junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias trasferidas en materia de asociaciones, dispone que las solicitudes de inscripción en el Registro de Asociaciones, dirigidas al Consejero de Presidencia, deberán ir acompañadas, por triplicado ejemplar, del acta fundacional, estatutos y relación de miembros de su órgano directivo.



Consejería de Presidencia y Justicia
Secretaría General
Servicio de Entidades Jurídicas

En este sentido, el Decreto 73/1997, de 7 de julio, por el que se crea el Registro General de Asociaciones, determina en su artículo 6 que una vez recibida la documentación, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, adoptará en el plazo de tres meses, una de las siguientes resoluciones:

- a) Autorización y ordenación de la inscripción.
- b) Suspensión de la inscripción por deficiencias materiales o formales.
- c) Denegación motivada de la inscripción por exceder el acto de los límites establecidos en la Constitución para el derecho de asociación.

2. En el caso b) del apartado anterior, la suspensión se mantendrá hasta la subsanación de las deficiencias.

Si no se subsanan en el plazo de un mes contado desde la notificación de la suspensión, se entenderá desestimada la inscripción.

En el presente caso, y dado que el informe- propuesta emitido por el Servicio de Entidades Jurídicas, muestra su conformidad con la documentación presentada, procede la inscripción en el registro de Asociaciones de Cantabria.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

Acordar la inscripción en el registro Asociaciones de Cantabria de la ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA (CEAT CANTABRIA) y visar los nuevos Estatutos por los que habrá de continuar rigiéndose.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y justicia del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Notifíquese al interesado.

Santander, 26 DE JUNIO DE 2015.

SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



JAVIER JOSÉ VIDAL CAMPA